

MAT. Aprueba Reglamento Docente del CFT Estatal de la Región Metropolitana, y deja sin efecto normativa que indica.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 111 de
22/08/2025.

VISTOS: Lo dispuesto por Ley 18.575, de Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; Ley N°20.910 de 2016 que “crea quince centros de formación técnica estatales”; el D.F.L. N°18 de 2017 que establece Estatutos del Centro de Formación Técnica de la Región Metropolitana de Santiago; el Decreto N°22 de 2024 de Ministerio de Educación que nombra Rectora del Centro de Formación Técnica de la Región Metropolitana de Santiago; la Constitución Política de la República de Chile; la Ley N°10.336, sobre Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República; Sesión Ordinaria N° 58 de agosto 2025 del Directorio del Centro de Formación Técnica del CFT Estatal de la Región Metropolitana de Santiago, la Resolución N°36 de 2024 de la Contraloría General de la República que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón y,

CONSIDERANDO:

1. La Sesión de Directorio Nro. 58 del 19 de agosto de 2025, donde se sometió a aprobación la propuesta de Reglamento Docente del CFT Estatal de la Región Metropolitana, de conformidad con lo establecido en el D.F.L. N° 18, de 2017 del Ministerio de Educación, que establece estatutos del Centro de Formación Técnica de la Región Metropolitana de Santiago.
2. El cumplimiento de los fines de esta Institución, la cual debe contar con un Reglamento Académico de docentes, conforme lo dispone el Decreto con fuerza de Ley N° 18, de 2017, que establece los Estatutos del CFT Estatal de la RM.
3. Que, de acuerdo con los principios de eficiencia, eficacia y modernización institucional, debe dictarse un conjunto de normas que regulan el ejercicio de la función docente, así como las relaciones entre la Institución y el personal que la ejerce. Comprende aspectos generales respecto al régimen de vinculación, de evaluación y de desarrollo de los docentes. Lo anterior se entenderá sin perjuicio de lo dispuesto en los contratos que regulan la vinculación de los docentes y la Institución y en otros cuerpos normativos institucionales.
4. Que, el Reglamento que por este acto se aprueba, se aplicará de manera obligatoria en todos los centros de la Institución. Las disposiciones particulares que dichas unidades dicten deberán ajustarse a lo establecido en el presente Reglamento.

5. Y, teniendo presente las facultades que me asisten en mi calidad de Rectora del Centro de Formación Técnica Estatal de la Región Metropolitana de Santiago, dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN:

1° APRUÉBESE el Reglamento Docente del CFT Estatal de la Región Metropolitana, cuyo texto es el siguiente:



**CFT ESTATAL REGIÓN
ETROPOLITANA**

**REGLAMENTO DOCENTE
ÁREA DIRECCIÓN ACADÉMICA**

2025

Versión N°02 AGOSTO / 2025	Área Dirección Académica	 CFT ESTATAL REGIÓN METROPOLITANA
	REGLAMENTO DOCENTE	

Control de Cambios:

En el siguiente cuadro se individualizan todos los cambios que se le realizan al presente documento, de acuerdo con la siguiente tabla:

N° Versión	Fecha modificación	Título modificado	Detalle modificación
Versión N°1	junio 2020		V1_junio 2020 6 capítulos 28 artículos
Versión N°2	Agosto 2025	Nuevo documento	V2_agosto 2025 8 títulos 22 artículos

REGLAMENTO DOCENTE

TITULO I. DEFINICION Y AMBITO DE REGLAMENTO

Artículo N°1. El presente Reglamento recoge el conjunto de normas que regulan el ejercicio de la función docente, así como las relaciones entre la Institución y el personal que la ejerce. Comprende aspectos generales respecto al régimen de vinculación, de evaluación y de desarrollo de los docentes. Lo anterior se entenderá sin perjuicio de lo dispuesto en los contratos que regulan la vinculación de los docentes y la Institución y en otros cuerpos normativos institucionales.

Artículo N°2. Este Reglamento se aplica de manera obligatoria en todos los centros de la Institución. Las disposiciones particulares que dichas unidades dicten deberán ajustarse a lo establecido en los artículos siguientes.

TITULO II. DERECHOS Y DEBERES DE LOS DOCENTES

Artículo N°3. El cuerpo docente tiene la misión de contribuir y de facilitar en los y las estudiantes la adquisición incremental de las competencias (conocimientos, habilidades y actitudes) definidas en el Perfil de Egreso de la carrera o programa que cursan.

Artículo N°4. Para el logro de tal propósito, cada docente deberá cumplir con las normas contenidas en el presente Reglamento, en el Reglamento Académico y otras normativas que la autoridad académica establezca para el adecuado desarrollo del proceso formativo de los estudiantes, así como para asegurar una convivencia armónica al interior de cada centro o con ocasión de sus actividades internas o externas.

Artículo N°5. Los docentes tienen los siguientes Derechos:

- a) Recibir y acceder a un trato respetuoso, digno, profesional e igualitario por parte de todos los miembros de la comunidad educativa, sin ser objeto de discriminaciones arbitrarias.
- b) Acceder a las fuentes de información y recursos de apoyo dispuestos por la Institución, en beneficio de la función docente encomendada.

- c) Hacer uso de las instalaciones, servicios, recursos bibliográficos y tecnológicos, en todas aquellas materias y circunstancias que su labor lo requiera.
- d) Conocer su evaluación de desempeño docente y formular las observaciones que estime necesarias.
- e) Los demás establecidos en el contrato que regula su vinculación con la Institución y otras disposiciones legales y reglamentarias que les sean aplicables.

Artículo N°6. Los docentes tienen los siguientes Deberes:

- a) Desarrollar su función de modo acorde al Modelo Educativo, Reglamento Académico, Calendario académico y a los planes y programas aprobados por la Dirección Académica.
- b) Desempeñar sus labores en forma regular y sin interferencias, aplicando las disposiciones generales y particulares que ordenan la función educativa puesta a su cuidado.
- c) Conocer, respetar y cumplir la normativa e instrucciones académicas y administrativas, en los términos establecidos por las instancias correspondientes.
- d) Dar a conocer a sus estudiantes, al comienzo del proceso lectivo, el programa del módulo, los resultados de aprendizaje y la forma como serán evaluados.
- e) Custodiar, conservar y aplicar a su uso apropiado la infraestructura y equipamiento que se ponga a su disposición.
- f) Ajustar su conducta conforme a los principios y valores institucionales y en general a las normas sociales y éticas que dignifican a la persona.
- g) Preservar y difundir el buen nombre, imagen y Misión de la Institución.
- h) Mantenerse permanentemente actualizado en la disciplina, conocimientos, técnicas y métodos relativos a sus clases.
- i) Participar en las actividades de coordinación académica, el Programa de Formación Docente y demás actividades institucionales.

- j) Participar en los procesos evaluativos que la Institución disponga en conformidad a las normas de evaluación de desempeño docente del presente Reglamento.

TITULO III. REGIMEN DE VINCULACIÓN DE LOS DOCENTES

Artículo N°7. Se consideran Docentes de la Institución aquellos profesionales y técnicos que hayan sido contratados para funciones de docencia y/o de desarrollo académico de acuerdo con las normas establecidas por la Institución.

Artículo N°8. Los docentes serán contratados por el Rector (a) o por quien éste designe, y desempeñarán sus funciones y actividades en la forma y por el tiempo que se defina en el respectivo contrato.

Artículo N°9. La contratación de docentes se realizará, en general, bajo la modalidad de prestación de servicios profesionales a honorarios, por el periodo académico correspondiente y en función de la carga académica convenida, ajustada a la matrícula semestral, determinada por el número de horas lectivas asignadas a los cursos o actividades a impartir. No obstante, a medida que se disponga cupos en la planta, se efectuará un llamado a concurso para proveer dichos cargos conforme a la normativa vigente.

Artículo N°10. Los docentes podrán recibir, además, encargos específicos para la realización de otras prestaciones distintas a la docencia, pero complementarias a la misma, tales como la participación en procesos de desarrollo curricular, elaboración de productos instruccionales, de aseguramiento de la calidad, la coordinación de diversas actividades, unidades académicas, laboratorios, talleres y/o prácticas. Tales asignaciones se denominarán genéricamente Asignaciones de Desarrollo Académico.

Artículo N°11. La supervisión directa de la actividad docente corresponderá a los jefes de carrera.

Artículo N°12. La capacitación y perfeccionamiento de los docentes se desarrollará, principalmente, mediante las actividades del Programa de Formación Docente, según lo estipula el Modelo de Gestión Docente de la Institución, conforme los requerimientos

de las categorías dispuestas por este Reglamento y las necesidades generales de la comunidad académica.

TITULO IV. SELECCIÓN DOCENTE

Artículo N°13. El Proceso de Selección contempla diversas etapas secuenciales, iniciando con la publicación de vacante docente y selección de postulantes, entrevista y clase simulada para validación de competencias técnicas requeridas para el módulo o actividad, en conformidad con los requerimientos específicos de planes y programas de estudio, así como con los criterios generales definidos por la Institución los cuales surgen desde el Modelo de Gestión Docente. Superada esta fase, los postulantes que hayan sido evaluados satisfactoriamente deberán sostener una entrevista con el(la) Director(a) Académico(a), o quien este designe.

Artículo N°14. Para desempeñarse como docente de la Institución será necesario cumplir con los siguientes requisitos generales:

- a) Acreditar la idoneidad profesional para impartir docencia y/o desarrollar actividades académicas, mediante la presentación de antecedentes académicos y profesionales, certificaciones de cursos de especialización o experiencia comprobable en funciones relacionadas con la especialidad.
- b) Contar con un Título Técnico de Nivel Superior, Título Profesional y/o Grados Académicos de educación superior reconocidos por el Estado, en áreas disciplinares en las que desempeñan funciones docentes.
- c) Haber sido calificado satisfactoriamente en el proceso de selección definido por este Reglamento o mediante Instructivo de Selección y Contratación de Docentes de la Institución.

Excepcionalmente, la Dirección Académica podrá eximir del requisito establecido en la letra b) anterior, cuando los antecedentes del postulante permitan presumir que cuenta con la idoneidad suficiente para cumplir con las exigencias académicas de la asignatura a su cargo.

Artículo N°15. El docente del Centro de Formación Técnica es un profesional altamente capacitado, cuyo objetivo central es liderar, facilitar y acompañar los procesos de

aprendizaje de los estudiantes. Debe promover un ambiente de confianza, respeto, colaboración, velando por el desarrollo integral de los estudiantes en los ámbitos académico, ético e interpersonal. En el ejercicio de su función, le corresponde:

- Diseñar experiencias de aprendizaje significativas, pertinentes y alineadas al modelo educativo institucional.
- Guiar y motivar a los estudiantes
- Promover la reflexión y el razonamiento crítico
- Utilizar diversas metodologías y recursos didácticos
- Contribuir al desarrollo de habilidades transversales y valores institucionales.

El docente del CFT, en cumplimiento de estos principios, actúa como un referente profesional, ético y formativo, comprometiéndose con la mejora continua de sus prácticas y la calidad educativa de la institución, según lo establecido en los reglamentos internos y en concordancia con las políticas de formación técnica vigentes.

Artículo N°16. Se entenderá por **Categoría Docente** la distinción que hace la Institución entre aquellas personas quienes desempeñan función docente de acuerdo con sus antecedentes académicos y según la dedicación e idoneidad con que realizan la función docente en conformidad a las disposiciones de este Reglamento.

De acuerdo con lo estipulado por el DFL N°18, 2017¹ y según lo descrito y desarrollado en el Modelo de Gestión Docente, cualquier persona que cumpla funciones docentes es un académico. Los académicos podrán tener tanto la categoría de profesores como de instructores y dentro de ellas la calidad de titular, asistente y auxiliar.

Artículo N°17. Existirá una **Comisión de Categorización Docente** compuesta por integrantes del Consejo Académico y un docente ya categorizado. Los integrantes serán designados por la Dirección Académica, por un período de tres años y en tanto conserven la titularidad del cargo que habilita tal nombramiento. Como mínimo:

- a. El Subdirector de Docencia
- b. Un jefe de carrera

¹ Decreto con Fuerza de Ley N°18, del Ministerio de Educación, 2017.

- c. Un docente ya categorizado.

TITULO VI. EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO DOCENTE

Artículo N°18. Habrá un sistema de evaluación que permita calificar de modo objetivo el desempeño docente del cuerpo docente, basándose en evidencias suficientemente sustentadas. Este sistema constituye un componente esencial para velar por la calidad del proceso de enseñanza – aprendizaje en el CFT_RM, alineándose con el Modelo Educativo Institucional y el Modelo de Gestión Docente. La evaluación se aplicará de manera semestral y obligatoria durante el ejercicio de la labor docente, permitiendo identificar fortalezas y áreas de mejora, promoviendo una cultura de autoevaluación y mejora continua.

Artículo N°19. El sistema de evaluación del cuerpo docente se aplicará mediante los criterios, indicadores, instrumentos y procedimientos que defina Dirección Académica y que respondan a los lineamientos institucionales. Este sistema tendrá como propósito principal valorar el desempeño docente del cuerpo docente en función de su contribución al proceso educativo y al cumplimiento de sus responsabilidades profesionales.

La aplicación de esta evaluación contemplará procedimientos y herramientas que permitan asegurar la objetividad y pertinencia del proceso. Los aspectos específicos por evaluar, así como la periodicidad y los mecanismos de retroalimentación, serán determinados por la autoridad académica competente, en concordancia con los objetivos y necesidades de la institución.

Artículo N°20. La evaluación de desempeño docente se empleará como indicador para los procesos de asignación de carga académica, categorización docente, planificación de actividades de capacitación y perfeccionamiento, y, especialmente, para retroalimentar al docente respecto de los aspectos de su gestión que puedan ser objeto de mejora.

TITULO VII. SANCIONES

Artículo N° 21. Tratándose de hechos que pudieren constituir alguna de las causales de término del contrato individual de trabajo previstas en el artículo 160 del Código del Trabajo, en especial aquellas referidas a falta de probidad, conductas indebidas de carácter grave, o infracciones graves a las obligaciones contractuales del o la trabajadora, y siempre que los antecedentes no se encontraren fehacientemente acreditados, la Institución deberá instruir un procedimiento disciplinario previo a la adopción de cualquier medida de carácter sancionatorio. Dicho procedimiento se orientará por los principios de legalidad, objetividad, debido proceso, contradicción, imparcialidad, proporcionalidad y presunción de inocencia, garantizando el derecho a defensa del o la trabajadora afectada durante todas las etapas de la investigación. El procedimiento disciplinario se tramitará conforme a las disposiciones contenidas en el Reglamento Disciplinario del Centro de Formación Técnica Estatal de la Región Metropolitana de Santiago, así como a lo establecido en el Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad y demás normativa institucional vigente que resulte aplicable.

TITULO VIII. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo N°22.

Las situaciones no previstas en el presente Reglamento serán resueltas por la Dirección Académica.

Confeccionado por:	Revisado por:	Autorizado por:	Fecha:
Dirección Académica	Dirección Económica y Administrativa	Rectora	18-08-2025

2° DÉJASE SIN EFECTO, la Resolución Exenta N° 15 del 16.06.2020, de este origen, que Aprueba Reglamento Académico del Docente del CFT de RM de Santiago.

3° PUBLÍQUESE el Reglamento que por este acto se aprueba en el sitio web institucional del CFT Estatal de la Región Metropolitana, y difúndase a través de los medios de comunicación interna disponibles, tales como correo institucional.

4° INSTRÚYASE a todas las unidades y funcionarios del CFT Estatal de la Región Metropolitana para el estricto cumplimiento de las disposiciones contenidas en Reglamento aprobado.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.

Carolina Sánchez Gaete
Rectora
CFT de la Región Metropolitana de Santiago

Maria Loreto Guzmán Cerda
Asesora Legal
CFT Región Metropolitana de Santiago

MLGC/Bru
Distribución

- Archivo CFTRM